RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2014.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1473-SOT-661, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) La contravención al uso de suelo, por la instalación de un salón de fiestas al interior de una casa habitación, que se encuentra en una zona exclusivamente habitacional. Generalmente las fiestas infantiles se llevan a cabo los días viernes y sábados, 12:00 a 22:00 horas y las fiestas como bodas, quince años, etc., pueden terminar entre 3:00 y 5:00 horas am. Dicho predio se encuentra en Madrid 55, sin embargo el acceso a las fiestas es por la esquina de Guerrero y Madrid, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán estas fiestas general (sic) fuertes emisiones sonoras en los horarios señalados (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 18 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) por el funcionamiento de un salón de fiestas en el predio ubicado en Calle Madrid número 55, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 5 de agosto de 2014, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de junio de 2014: se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, en su planta baja se encuentran 2 establecimientos mercantiles, uno de la fundación "León XIII I.A.P", con denominación social "Kitzin" y el otro con denominación social "Caja Solidaria Fesolidaridad" S.C. de R. L. de C.V.; sin identificar actividades de algún salón de fiestas. ------

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de octubre de 2014: se constató la existencia de un predio en la esquina conformada por las Calles Madrid y Guerrero, sin ostentar razón social, ni número oficial, así tampoco se puede determinar que pertenezca al predio con el número 55 de la Calle Madrid, sin

identificar actividades de algún salón de fiestas. ----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al Director Responsable de obra, encargado, poseedor y/o propietario del predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, mismo que no fue notificado vía instructivo, toda vez que no hubo persona alguna que atendiera la diligencia.---

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-856-2014, de fecha 10 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, así también se previno a la persona denunciante, a efecto de que aportara pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos denunciados, toda vez que no se identificaron actividades de algún salón de fiestas en el predio de mérito, sin que a la fecha de emisión se diera respuesta a lo solicitado.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo urbano (uso de suelo) y emisiones sonoras

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

Al respecto, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Del Carmen", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 27 de enero de 1994, al predio investigado le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, 9 metros máximo de altura, 55% mínimo de área libre, densidad una vivienda cada 500 m^2 de terreno, en donde el uso de suelo para **salón de fiestas no se encuentra permitido**.----------

De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la

existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, en la planta baja se encuentraron 2 establecimientos mercantiles, uno de la fundación "León XIII I.A.P", con denominación social "Kitzin" y el otro con denominación social "Caja Solidaria Fesolidaridad" S.C. de R. L. de C.V., **sin identificar actividades de algún salón de fiestas**.----------

En razón de lo anterior, se previno a la persona denunciante a efecto de que aportara elementos que estimara pertinentes en la investigación de los hechos denunciados, toda vez que no se identificaron actividades de algún salón de fiestas en el predio de mérito, sin que a la fecha de emisión se diera respuesta a lo solicitado.----------

Así las cosas, no se constataron actividades de algún salón de fiestas en el predio de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el expediente en el que se actúa se dará por terminado mediante resolución, toda vez que existen causas que imposibilitan materialmente la continuación del trámite de la denuncia.----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle Madrid número 65, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Del Carmen", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 27 de enero de 1994, al predio investigado le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, 9 metros máximo de altura, 55% mínimo de área libre, densidad una vivienda cada 500 m^2 de terreno, en donde el uso de suelo para **salón de fiestas no se encuentra permitido**.----------
2. No se constataron actividades de algún salón de fiestas en el predio de mérito.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el caso de que estas reinicien, pueda ejercer el derecho a denunciar ante esta Entidad, a fin de realizar la investigación correspondiente.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JELN/GBM